



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/224/2024

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/045/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los "Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" y se modifica el régimen transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"); lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹ (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En la sección inicial del AIR, se señala la necesidad de anotar la fecha de inicio y término de la Consulta Pública vinculada al Proyecto que, de acuerdo con el oficio de solicitud de ONV y al Portal de Consultas Públicas del Instituto, corresponde al período del 9 de agosto al 20 de septiembre de 2024; lo anterior para facilitar la identificación de los comentarios que se tomaron en cuenta para integrar el Proyecto que se someterá a aprobación del Pleno del Instituto.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

2. Respecto al numeral 1 del AIR, esta CGMR recomienda a la UPR incluir en la respuesta proporcionada en dicho apartado los riesgos que se pretenden disminuir con las modificaciones propuestas por el Proyecto; así mismo resaltar la importancia de la colaboración institucional en materia de seguridad y justicia.

En este sentido, se sugiere referir que la obligación de entregar el formato único para la solicitud de requerimientos de localización geográfica o entrega de datos conservados, así como la entrega del reporte estadístico de estos, es una medida para garantizar que la información compartida por los concesionarios no promoverá delitos como el robo de identidad para la ejecución de actividades fraudulentas con el uso de ingeniería social además de que se promueve la transparencia en la colaboración interinstitucional y la medición de los resultados de ésta con el uso de la información estadística que a la vez puede ser insumo para vislumbrar la eficiencia de los mecanismos de seguridad, pues posibilitan datos contrastables con los casos de éxito logrados con ayuda de la geolocalización.

3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR constatar que en el caso de los "Operadores del servicio móvil" y "Operadores del servicio fijo" los datos mostrados tomen en cuenta tanto a los concesionarios como a los Operadores Móviles Virtuales².
4. En el numeral 5 del AIR referente a el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación, esta CGMR sugiere a la UPR integrar como fundamento del Proyecto los artículos 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 15, fracción I, de la LFTR.
5. En el numeral 7 del AIR que proporciona un comparativo de países que implementan regulaciones similares a las que se proponen, la CGMR sugiere a la UPR revisar, y en su caso sustituir, la siguiente dirección electrónica https://defence-industry-space.ec.europa.eu/document/download/cbe9b77f-d2ac-4df1-844b-54550fd33e13_en?filename=Help112%20II-D5.1-v1.1.0.pdf; esto en virtud de que dicho enlace envía a una colección de documentos entre los cuales no resulta claro identificar aquel que es relevante para los propósitos del AIR.

De igual manera, tomando en cuenta la información contenida en el análisis costo – beneficio que acompaña la solicitud de ONV, se recomienda a la UPR incluir en el análisis comparativo del numeral 7 del AIR el caso de al menos dos países que sirven de referencia a las modificaciones contenidas en el Proyecto los cuales pueden ser Estados Unidos de América y Canadá.

6. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR recomienda a la UPR transparentar en dicho apartado cada uno de los supuestos en los que se establece la sustanciación de un trámite³, pues del análisis realizado al Proyecto y su AIR, la CGMR

² Lo anterior de acuerdo con la "Tabla 2. Líneas del servicio fijo de telefonía a marzo 2024" y "Tabla 5. Líneas del servicio móvil de telefonía a marzo 2024" de los "Datos Oportunos del Sector de Telecomunicaciones a marzo de 2024", al que se refiere la nota al pie 11 del AIR. (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/reporteoportuno1t2024.pdf>)

³ De conformidad con el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se define como trámite cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

identificó que no se describe la creación del trámite contenido en el lineamiento CUARTO BIS del Proyecto.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que, al momento de establecer los medios de presentación del trámite, cada una de estas vías deben encontrarse habilitadas para la recepción y sustanciación del mismo por lo cual se recomienda a la UPR tener habilitado el correo electrónico a través del cual se presentará el informe semestral señalado en el lineamiento CUARTO BIS del Proyecto.

7. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR establecer cada una de las conductas que deberán observarse de conformidad con el lineamiento o artículo aplicable de la propuesta de regulación que las contiene (*vgr. Lineamiento CUARTO BIS, tercer párrafo, en el que se establece la obligación de los concesionarios y autorizados de genera y enviar al Instituto un informe semestral*)

En relación con lo anterior, se recomienda a la UPR analizar la pertinencia de describir y justificar dentro del apartado 10 del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:

- a) Lineamiento Segundo, fracción III Bis, VI BIS, XI y XXIV, de manera que se identifique la justificación y razones para la aplicación de cada una de las definiciones asociadas a dichas fracciones.
- b) Lineamiento Cuarto del Proyecto:
 - Primer y tercer párrafos relacionados con la obligación que tienen las Autoridades Facultadas y Designadas de emplear el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia" e incluir determinada información en la gestión de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados.
 - Párrafo segundo, referente a la excepción de presentar la Autorización previa del Juez federal de control al momento de solicitar la localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles y la entrega de los datos conservados.
 - Párrafo cuarto, referente al periodo en el cual los Concesionarios o Autorizados deberán tener disponible la localización geográfica en tiempo real.
 - Párrafo quinto, en el que se señala la obligación, a cargo del Instituto, de poner a disposición a través de su portal de Internet la información relativa a los Concesionarios o Autorizados que atienden el Número Nacional.
- c) Lineamiento Cuarto Bis del Proyecto, primer, tercer y cuarto párrafo, por lo que hace a la obligación de los Concesionarios y Autorizados de generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses; la obligación de los Concesionarios y Autorizados de generar y enviar al Instituto, a través del correo electrónico xx@ift.org.mx y/o de la Oficialía de Partes del Instituto, un informe semestral con la información señalada en los incisos a) al d); y la obligación del empleo del formato establecido en Anexo II.
- d) Lineamiento Séptimo del Proyecto, Sección B.IV y B.VII, sobre la obligación de los Concesionarios y Autorizados de cerciorarse que el requerimiento provenga de una Autoridad Facultada y/o Designada; y la obligación de entregar la información con la que cuenten y sea objeto del requerimiento, aun cuando a la fecha de respuesta el Número Nacional haya sido objeto de alta, baja o portación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- e) Lineamiento Noveno del Proyecto, sobre la obligación de los Concesionarios y Autorizados de mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que soliciten las Autoridades Facultadas y/o Designadas.
- f) Lineamiento Trigésimo Quinto del Proyecto, primer párrafo, con relación a la obligación de los Concesionarios y Autorizados de proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089.
- g) Lineamiento Cuadragésimo del Proyecto, segundo párrafo, relativo a la obligación de los Concesionarios y Autorizados de entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios.
- h) Lineamiento Cuadragésimo Quinto del Proyecto, primer párrafo, que determina la obligación de los Concesionarios y Autorizados de dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo mensajes de texto SMS, data SMS, mensajes HTTPS y llamadas destinadas al Número 911, así como garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo y actualización continua.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

- 8. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto pudiera tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR incluir en la sección sobre "Comercio nacional" lo relativo al efecto favorable que el Proyecto tendría en propiciar el uso de un *smartphone* por los usuarios de las líneas del servicio móvil de telefonía⁴.

⁴

- a) De conformidad con los "Datos Oportunos del Sector de Telecomunicaciones a marzo de 2024" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/reporteoportuno1t2024.pdf>), al 13 de mayo de 2024, los operadores que reportaron información del servicio móvil de telefonía registraron 144.8 millones de líneas.
- b) De acuerdo con el Comunicado de prensa sobre la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (en lo sucesivo, la "ENDUTIH") 2023 (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1#:~:text=La%20ENDUTIH%20estim%C3%B3%20que%20en%20internet%20con%2096.7%20por%20ciento>), se estimó que en 2023, 95.5% de personas usuarias de teléfono celular, solo utilizaba teléfono celular inteligente (*smartphone*), y en 4.3%, quienes usaron teléfono celular común. Similarmente, en el Comunicado de prensa sobre la ENDUTIH 2021 (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>), en 2021, nueve de cada diez personas usuarias de teléfono celular disponían de un *smartphone*.
- c) Con base en el inciso a) y b), ya señalados, se puede estimar que el número de líneas del servicio móvil de telefonía que operaron con base en el uso de un *smartphone* fue de 138.3 millones de líneas (138.3 millones = 144.8 millones de líneas x 0.955), y las que operaron mediante el uso de un teléfono celular común fueron 6.2 millones de líneas (6.2 millones = 144.8 millones de líneas x 0.043).
- d) De conformidad con la distribución de la población por sexo y edad del INEGI (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>), la población con edad entre 15 y 54 años, representa el 58% de la población total del país.
- e) De acuerdo con el INEGI, al 2010, el grado promedio de escolaridad a nivel nacional era de 8.6, lo que equivalía a un poco más del segundo año de secundaria, para 2020 este indicador se ubica en 9.7, lo que significa un poco más de la secundaria concluida (Disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx#:~:text=A%3B1os%20acumulados%20\(grado%20de%20escolaridad\)&text=Ba%20chillerato%20preparatoria%20o%20equivalente.&text=A%202010%20el%20grado%20promedio,indicador%20se%20ubica%20en%209.7](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx#:~:text=A%3B1os%20acumulados%20(grado%20de%20escolaridad)&text=Ba%20chillerato%20preparatoria%20o%20equivalente.&text=A%202010%20el%20grado%20promedio,indicador%20se%20ubica%20en%209.7)).
- f) A partir de lo indicado en el inciso d) y e), y de conformidad con la "Calculadora de probabilidades de uso de las TIC y actividades por Internet en México 5.0" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://calculadoraprob.ift.org.mx/>), y con base en la consulta realizada por esta unidad administrativa el 09/12/2024, se observaron las siguientes probabilidades de uso de celular inteligente para el

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

9. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UPR:
- a) Mencionar el fortalecimiento de las capacidades institucionales y medios técnicos del Estado mexicano, a través de sus cuerpos de seguridad y primeros auxilios, para salvaguardar la vida, la integridad física y la propiedad privada de los ciudadanos, derechos humanos cuya garantía y protección es obligación inmediata para las autoridades.
 - b) Complementar su respuesta incluyendo el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas a que se refiere el Considerando Segundo, treceavo párrafo.
10. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR sugiere a la UPR complementar la descripción y monetización de los costos y beneficios que se podrían desprender a partir de la entrada en vigor del Proyecto. En consideración de esta unidad administrativa, una manera de llevarlo a cabo podría ser la siguiente:

En cuanto a los costos, aclarar si en los rubros que actualmente se encuentran descritos, ya se tiene considerado el costo para los Concesionarios y Autorizados derivado de la generación, conservación y publicación del registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses, así como el informe semestral, previstos en el Lineamiento Cuarto Bis, para que de ser el caso, se aclare en el texto correspondiente, o en su caso, se incorporen las consideraciones correspondientes como parte del Anexo I y se reflejen bajo la sección costos del numeral en comento.

Con respecto a los beneficios:

- a) Con base en lo señalado en el Considerando Segundo, octavo párrafo, del Proyecto y en el numeral 8 del AIR, uno de los efectos del Proyecto consiste en simplificar la carga administrativa actual que existe para los Concesionarios y Autorizados, mediante la eliminación del trámite "UC-01-034 Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento"⁵.

supuesto de una persona con el perfil: nivel secundaria, trabaja, estrato económico bajo: Edad 12 a 17 (hombre 78.0 urbano, 81.2 rural; mujer 72.7 urbano, 76.4 rural), edad 18 a 24 (hombre 86.1 urbano, 88.2 rural; mujer 82.2 urbano, 84.9 rural), edad 25 a 34 (hombre 86.8 urbano, 88.9 rural; mujer 83.2 urbano, 85.7 rural), edad 35 a 44 (hombre 81.8 urbano, 84.5 rural; mujer 77.1 urbano, 80.3 rural), edad 45 a 54 (hombre 74.1 urbano, 77.6 rural; mujer 68.2 urbano, 72.2 rural). A partir de las probabilidades ya referidas, el promedio general es de 80.51%.

- g) Derivado del inciso b), se puede estimar que el periodo 2021-2023, en promedio, anualmente los usuarios que transitaron de usar celular común a smartphone fueron de 1.4 puntos porcentuales $(= (0.955-0.9) / 4)$.
- h) Con base en el inciso c), f) y g), y tomando en cuenta que la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML por sus siglas en inglés) brinda a los usuarios mayores oportunidades de recibir pronta ayuda en casos de emergencia, se podría esperar que la probabilidad de uso de un smartphone se incremente en los próximos años (y de manera más acentuada para las mujeres de la zona rural) por lo cual el número de líneas del servicio móvil de telefonía que operen con base en el uso de un smartphone podría alcanzar los 142.1 millones (142.1 millones = $((0.014 \times 2) \times 138.3 \text{ millones de líneas}) + 138.3 \text{ millones de líneas}$) en los dos años subsecuentes a la entrada en vigor del Proyecto, y la probabilidad general de emplear un teléfono celular inteligente se podría ubicar por encima de 85%.

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UC-01-034>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- b) A partir de los resultados de estudios previos⁶ efectuados sobre la reducción de la carga administrativa asociada a diversos trámites y servicios, se identificó que la carga administrativa total promedio por trámite, asociada a trámites relativos a la presentación de informes fue de 1.4 millones de pesos⁷.
- c) De conformidad con los "Datos rápidos en un click"⁸ del Banco de Información de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio móvil de telefonía, a septiembre de 2023, el porcentaje del servicio móvil de telefonía mediante el esquema de contratación prepago fue de 78.40%, y el porcentaje del servicio móvil de telefonía mediante el esquema de contratación pospago fue de 15.86%.
- d) De acuerdo con el Comunicado de prensa sobre la ENDUTIH 2023, en dicho año el gasto promedio al mes en telefonía celular de las personas usuarias con contratos de prepago fue \$ 155.4 y de \$ 439.6 pesos para las personas con contrato de pospago.
- e) A partir de lo señalado en el inciso c) y d), y considerando lo señalado en el inciso h) de la nota al pie número 4, el tránsito de los usuarios que emplean un celular común a un smartphone, podría ser de 1.9 millones de líneas (1.9 millones = $((0.014 \times 2) \times 138.3 \text{ millones de líneas})$) en el transcurso de un año, de los cuales 1.5 millones (1.5 millones = $1.9 \text{ millones de líneas} \times 0.784$) podrían corresponder a prepago, y 0.3 millones a pospago ($0.3 \text{ millones} = 1.9 \text{ millones de líneas} \times 0.1586$), que equivaldrían a \$231.7 millones de pesos ($\$ 231.7 \text{ millones de pesos} = 1.5 \text{ millones de líneas} \times \$ 155.4$) y \$ 132.6 millones de pesos ($\$ 132.6 \text{ millones de pesos} = 0.3 \text{ millones de líneas} \times \$ 439.6$), respectivamente.
- f) A partir de lo señalado en el inciso e), si 57,042 líneas (57,042 líneas = $1.9 \text{ millones de líneas} \times 0.03$), correspondiente al 3% del incremento anual de líneas del servicio móvil de telefonía asociado al tránsito de los usuarios de emplear un celular común a un smartphone, se debiera al interés de los usuarios por acceder a las características de seguridad que ofrece la tecnología AML, una aproximación monetizada sobre los beneficios generados por el Proyecto, que pueden complementar a los identificados por la UPR, podría corresponder al beneficio que se señala en el inciso b) debido a la reducción de la carga administrativa, es decir 1.4 millones de pesos, más el valor monetario de las nuevas líneas asociadas al 3% previamente referido, equivalente a 10.9 millones de pesos ($10.9 \text{ millones de pesos} = (\$231.7 \text{ millones de pesos} + \$132.6 \text{ millones de pesos}) \times 0.03$).

Los citados beneficios podrían ser incluso mayores en caso de agregar el monto del ahorro que se tendría por dejar de ocupar recursos humanos para la atención del trámite que se elimina⁹.

⁶ OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, París.

⁷ Se tomaron en cuenta los siguientes trámites referidos en las Tablas 5.6 a 5.7 del estudio señalado en la Nota al pie número 5: UC-01-001, UC-01-005, UC-01-008, UC-01-010, UC-01-012, UC-01-013, UC-01-015, UC-01-016, UC-01-017, UC-01-018, UC-01-019, UMCA-02-003.

⁸ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrjoiMmVQZDgzNDYtNDk3ZlI0OOWFkLTGxOWQzN2NmNDY4NGFIMmQzIiwidCI6IjdmNGQyNWwRjLTBJyJAtNDkwOC04OWJmLTE2MTAyYTE5MzdNiIsImMiOiR9>

⁹ Los beneficios podrían calcularse de la siguiente manera: (número de personas que atienden el trámite vía VE u oficialía de partes) * (salario individual percibido por cada empleado que desempeña la actividad ligada a la atención del trámite) * (tiempo requerido para la atención).

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

11. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR, incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y unidades administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de verificación del cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento, la posible modificación a la Metodología y solicitar al Concesionario el registro con los requerimientos recibidos por 24 meses para su verificación.
12. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UPR considerar la cuantificación de un indicador que mida la proporción de localización geográfica en tiempo real que se efectuó utilizando la tecnología AML, con respecto al total de geolocalizaciones en un periodo definido (v.gr. un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado la materialización de los objetivos expuestos por la UPR en el numeral 1 del AIR, en cuanto a su eficiencia con respecto a los métodos de geolocalización utilizados previamente u otros alternativos (v. gr. Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia - Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO) a que se refiere el numeral 3 del AIR).

Adicionalmente, la CGMR sugiere a la UPR identificar y dar seguimiento al registro de los tiempos efectivamente utilizados para obtener una ubicación geográfica útil del origen de las llamadas realizadas al 911, lo que permitirá evaluar de manera global el impacto de la tecnología en el objetivo último de posibilitar la reacción expedita de los cuerpos de auxilio y seguridad.

13. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta opinión.

Aunado a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR:

- a) En cuanto a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, agregar la dirección electrónica que corresponde con la segunda modificación¹⁰.
- b) En la sección "Beneficios de ELS" sustituir las siguientes direcciones electrónicas por aquellas que faciliten el acceso al documento o información relevante:
<https://crisisresponse.google/emergencylocationservice/how-it-works/> y
<https://crisisresponse.google/emergencylocationservice/faqs/>
- c) Referido a la LFTR, adecuar la dirección electrónica de manera que de acceso al texto vigente.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

¹⁰ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509611&fecha=28/12/2017#gsc.tab=0

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

14. Referente al acuerdo Primero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR constatar que la modificación señalada al transitorio CUARTO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, corresponda al párrafo tercero de dicho transitorio, esto teniendo en cuenta que el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona dos párrafos al artículo cuarto transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado el 2 de diciembre de 2015." adicionó los párrafos tercero y cuarto a dicho transitorio provocando que los subsecuentes párrafos se recorrieran dos posiciones.
15. Por lo que hace al acuerdo Segundo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR verificar si la referencia a la modificación del lineamiento SEGUNDO, primer párrafo, es correcta pues del análisis realizado al Proyecto se desprende que este lineamiento únicamente sufrió modificaciones en las fracciones XI y XXIV.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilaro, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

